

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 marzo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

A pesar de la Real orden de 23 de enero último, aclaratoria de la ley de Amnistía, han seguido llegando a este Ministerio multitud de reclamaciones y de consultas acerca de la interpretación que suelen dar a dicha ley los Tribunales, y especialmente quejas contra su aplicación en lo que se refiere a los delitos sociales.

Parece evidente que en algunos Tribunales prevalece en este punto un criterio restrictivo que se desvía del espíritu del legislador y de la tendencia expansiva de esta clase de disposiciones, informadas por la clemencia.

Es necesario que se convenzan todos de que la ley de Amnistía no tiene por objeto santificar si no perdonar, y no cabría perdón si no hubiere delito, y no es un delito la huelga considerada en sí misma, sino un derecho reconocido sabiamente por nuestras leyes.

Los actos delictivos pueden venir por el mal uso de ese derecho; con ocasión de su ejercicio; por el choque violento de patronos y de obreros o de éstos entre sí; por la infracción de leyes cuya sanción está en el Código Penal; pero estimar todos estos actos en todo momento como delitos comunes, con absoluta independencia de la huelga y de suerte que no pueda ser aplicable a ellos el generoso perdón que el legislador se propuso conceder, sería tanto como declarar que no hay otro delito que la huelga, y no sólo agraviar el nobilísimo propósito del legislador, sino hacer irrisorio el precepto de la Ley.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y las atribuciones que concede a este Ministerio el artículo 4.º de la ley de Amnistía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Tribunales que han de ejecutar dicha ley, la Real orden de 23 de enero último para su exacto cumplimiento, y que el criterio de amplitud y el espíritu de generosidad recomendados en dicha disposición se aplique de una manera especial, por ser ese el propósito del legislador, a los delitos sociales cometidos con ocasión de las huelgas; no debiendo entenderse por delitos comunes, para los efectos de excluirlos de los beneficios de la asistencia ni las infracciones legales sancionadas en el Código Penal, ni los daños a las personas y las cosas, que se realicen por el mal uso del ejercicio del derecho de una huelga lícita, cuando tengan origen en la misma naturaleza de ésta o con movimientos o desenvolvimientos de ella, y no sean productos de pasiones personales, o no resulte que el delincuente ha tratado de

aprovecharse de la huelga para realizar el delito o para atenuarlo, o que surja de las derivaciones morbosas y lógicas de la misma huelga.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1915.—Burgos y Mazo.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 2 marzo 1915)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural o jurídica sujeta al pago de contribuciones directas o indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, o presente las relaciones o documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, toda persona, también natural o jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni a los recargos y multas en que por falta de acta, declaración o permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de diciembre del parado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente a los beneficios que la mencionada ley otorga a los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver;

1.º Que continúe hasta el día 31 de marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores o defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho art. 9.º no alcanza en ningún caso a la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, los cuales podrán hacerse efectivos aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminada el referido plazo el interesado no se hubiera acogido a los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando o iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos o multas, siempre que el descubierta quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria a las concesiones mineras existentes en 31 de diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no deberá decretarse hasta el día último, inclusive, del mes de marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del alcohol.

7.º Que para acogerse a los beneficios otorgados se considera preciso instancia o solicitud del interesado dirigida a los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate del impuesto de Derechos reales bastará con que se proceda en la forma determinada en el artículo 173 del Reglamento de dicho impuesto, de 20 de abril de 1911.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas a favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación exprevisa de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los delegados de Hacienda se dé a esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los *Boletines Oficiales*, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar a cuantos se acojan a sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1915.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos a las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de febrero último.

Resultando que, según los partes diarios de

las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva a 32,47 los 100 kilos:

Vista la Real orden de 16 de diciembre próximo pasado:

Considerando que, según lo preceptuado en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real disposición, los derechos de Arancel sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, mientras otra cosa no se acuerde, se reduzcan a seis pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos, y a nueve pesetas por la misma unidad los de harina de trigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1915. — Bugallal. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 2 marzo 1915).

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Distrito de Daroca-Belchite.

Badules.

Adjunto, Blas Herrera Mainar
Idem, Domingo Cebollada Román
Suplente de Adjunto, Manuel Simón Domenech
Idem de ídem, Andrés Vicente López

Cubel.

Adjunto, Pedro Sordo Lafuente
Idem, Mariano Natividad
Suplente de Adjunto, Manuel Vicente Domínguez

Idem de ídem, Manuel Tornos Valenzuela

Santed.

Adjunto, Pedro Vallestín Bella
Idem, Pedro Pardos Visiedo
Suplente de Adjunto, Antolín Barra Rubio
Idem de ídem, Juan Daga Gómez

Torralba de los Frailes.

Adjunto, Félix Campillo Baquedano
Idem, Enrique Pardos Gálvez
Suplente de Adjunto, Juan Pardos Gálvez
Idem de ídem, Lorenzo López Aranda

Balconchán.

Adjunto, Gregorio Cortés Blasco
Idem, Julián García Lechón
Suplente de Adjunto, Francisco Lorente Valenzuela

Idem de ídem, Ladislado Martín Ibáñez

Valmadrid.

Adjunto, Julián Viñas Perera
Idem, Joaquín Mairal Teresa

Villadoz.

Adjunto, Antonio García Felipe
Idem, Francisco Herrera Mainar.
Suplente de Adjunto, Cipriano Alvarez Bernal
Idem de ídem, Antonio Valero Marzo

Tiermas.

Adjunto, Agustín Allueva Gascón
Idem, Tomás García Oria
Suplente de Adjunto, Agustín Marco Martínez
Idem de ídem, Calixto Marín Nogueras

Fuendetodos.

Adjunto, Mariano Abian Lucientes
Idem, José Ardid Ramo
Suplente de Adjunto, Jorge Subías Laporta
Idem de ídem, Faustino Santarromana Pelegrín

Herrera.

Adjunto, Isidoro Mateo Melguizo
Idem, Joaquín Mainar Andréu
Suplente de Adjunto, Santiago Luis García
Idem de ídem, Mariano García Felices

Samper del Salz.

Adjunto, Nicolás Miranda Gómez
Idem, Francisco Pina Clavería
Suplente de Adjunto, Ciríaco Luesma Pina
Idem de ídem, José Gómez San Miguel

Villanueva del Huerva.

Adjunto, Victoriano Aguarón Ibáñez
Idem, Fernando Artigas Lorente
Suplente de Adjunto, Ricardo Navarro Aliaga
Idem de ídem, César Pérez García

Distrito de Ejea-Sos.

Ardisa.

Adjunto, Francisco Ribas Bercero
Idem, Antonio Subirón Fau
Suplente de Adjunto, Antonio Trullenque

Bretos

Idem de ídem, León Visús Ascaso

Biota.

Adjunto, Ignacio Labé Garcés
Idem, Cándido Gascón Berni

Puendeluna.

Adjunto, Angel Sarasa Gil
Idem, Pablo Labarta Ruiz
Suplente de Adjunto, Francisco Torralba Bonet
Idem de ídem, Ramón Jiménez Alegre

Sierra de Luna.

Adjunto, Felipe Aranda Barón
Idem, Félix Aranda Pérez
Suplente de Adjunto, Hipólito Torralba Laguarda

Idem de ídem, Manuel Torralba Llera

Valpalmas.

Adjunto, Pablo Abarca Pérez
Idem, Pascual Arasco Tolosana
Suplente de Adjunto, Patricio Sora Lafita
Idem de ídem, Mariano Sus Pérez

Biel.

Adjunto, Pedro Cardesa Aguas
Idem, Ramón Arenaz Otal
Suplente de Adjunto, Francisco Pemán Navarro
Idem de ídem, Constantino Pemán Otal

Isuerre.

Adjunto, Antonio Bezunartea Estremad
Idem, Vidal Pérez Martínez
Suplente de Adjunto, Agustín Soteras Cardesa
Idem de ídem, Francisco Dabay Marraco

Longás.

Adjunto, Francisco Mayayo Barrasa
Idem, Octavio Martínez Enrubia
Suplente de Adjunto, José Larumbe Ventura
Idem de ídem, Domingo Lecina Berges

Malpica.

Adjunto, Domingo Campos Campos
Idem, Tiburcio Aznarez Campos
Suplente de Adjunto, Mariano Viñas Suñén
Idem de ídem, Quinciano Villa Ros

Sádaba.

Adjunto, Eduardo Moreo Lapieza
Idem, Gregorio Navarro Abadía
Suplente de Adjunto, Ramón Visús Moreo
Idem de ídem, Manuel Valenzuela Compais

Tiermas.

Adjunto, José María López Villa
Idem, Miguel Laplaza Bozal
Suplente de Adjunto, Mariano Martínez Iriarte
Idem de ídem, Alejo Murillo Zozaya

Undués Pintano.

Adjunto, Juan Arbea
Idem, Agustín Climente
Suplente de Adjunto, Eusebio Chaverri
Idem de ídem, Alejandro Pérez

Zaragoza, 3 de marzo de 1915.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA**Maella.**

Lista electoral definitiva, formada por este Ayuntamiento, de sus individuos y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para elecciones de Senadores, durante el año de 1915.

Señores Concejales.

- D. Tomás Torres Nicolau.
Pompeyo Bellido Vidal.
Pedro Albiac Bondía.
Felipe Blay Vicente.
Juan R. Villalba Bosque.
Casto Pinós Bondía.
Manuel Casado Bondía.
Antonio Cardona Castro.
Amado Embodas Pastor.
Manuel Moreno Comas.
Pablo Ibarz Comas.

Señores Contribuyentes.

- D. Agustín Jiménez Poblador.
Alfonso Pérez Vidal.
Justo Catalán Bondía.
Joaquín Trías Batista.
Desiderio Zorrilla Bondía.
Mariano Bellido Catalán.
Justo Bondía Nicolau.
Gregorio Estaña Torres.
Andrés Casaus Jover.

Mariano Riol Mas.
Nicanor Albiac Palacios.
Francisco Viver Barceló.
Benigno Trías Batista.
Angel Ruiz Villanova.
Félix Bondía Riol.
Pedro Mártir Trias Blay.
Simón GiralDOS Albesa.
Vicente Balaguer Aznara.
Mariano Bondía Nicolau.
Juan Moreno Albesa.
Pedro Mártir Catalán Bondía.
Baldomero Bellido Vidal.
Victor Balaguer Madre.
Salvador Ramos Monreal.
Ceferino Pallás Tello.
Maximiliano Casado Puyol.
Mariano Viver Barceló.
Sixto Mas Catalán.
Desiderio Bondía Tomeo.
José Pinós Civor.
José Casado Moreno.
Juan Antonio Torres Nicolau.
Cipriano Cardona Barceló.
Paulino Trías Batista.
Tomás Jimeno Arnabat.
Juan Monreal Trías.
Ramón Ramos Monreal.
Antonio Jimeno Puyol.
Pedro Albiac Repollés.
Francisco Piera Jover.
Espiridión Freja Viver.
Joaquín Bondía Bondía.
Mariano Villagrasa Pulido.
Justo Terraza Ruiz.

Maella, 24 de febrero de 1915. — El Alcalde ejerciente, Pompeyo Bellido. — P. A. del A. — El Secretario, Rafael Vicente y Ramón.

Ricla.

Lista electoral definitiva, formada por este Ayuntamiento, que se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877; comprensiva de sus individuos y cuádruple número de contribuyentes vecinos y mayores de edad que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores durante el año 1915.

Señores Concejales.

- D. Serafín Gracia María.
Simón Casas Cebrián.
Dimas Sánchez Lozano.
Nicolás Mosteo Romeo.
Felipe Peirona Cebrián.
Eusebio Romeo Jimeno.
Manuel Cebrián Quilez.
Francisco Grima Baquedano.

Mayores contribuyentes.

- D. Cristóbal Guerrero Peyrona.
Santiago Aznar Ferrer.
Juan José Cobos Marín.
José Canela Miñana.
Ambrosio Aznar Lon.
Manuel Escolano Carnicer.
Nicolás García Romeo.
Claudio Lausín Lausín.

Javier Lausín López.
 Manuel Lausín Biota.
 Manuel Lausín Embid.
 Joaquín Mosteo López.
 José Mosteo López.
 Romualdo Nogueras Franco.
 Joaquín Peyrona Palacios.
 Joaquín Romeo Peyrona.
 Francisco Rubio Verano Aguirre.
 Pedro Vera Jimeno.
 Vicente Ruiz Romeo.
 Ignacio del Río Romero.
 Gregorio Aznar Lon.
 Toribio Cebrián Nogueras.
 Gregorio Mosteo López.
 Manuel Cebrián Embid.
 Mauricio Lon García.
 Tomás Peyrona Cotored.
 Gaspar Canela Miñana.
 Manuel López Traín.
 José Gracia Castejón.
 Clemente Mariscal Gil.
 Félix Hernández Morana.
 Miguel Guajardo Morales.
 Rafael Vela García.
 Luis Vallino Lausín.
 Antonio Jané Sallares.
 Francisco Lacarta Val.
 Saturnino Marqueta Pinilla.
 Pedro Martínez Franco.
 Juan Díez Ibáñez.
 Nicolás Romeo Pérez.

Ricla, 27 de febrero de 1915.—El Alcalde ejerciente, Serafín Gracia.

Sádaba.

Lista definitiva de los Sres. del Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes, con derecho a votar compromisario, para la Elección de Senadores, que se pública en virtud de no haberse apelado contra las primeras y a tenor del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Guillermo Biec Cortés.
 Julián Lorbés Finestra.
 Jesús Remón Calvo.
 Eusebio López Calvo.
 José Guillén Barrachina.
 Félix Navarro Canales.
 Martín Ramírez Salvo.

Mayores Contribuyentes.

D. Wenceslao Pueyo Aragón.
 Ricardo Bandrés Olivar.
 Manuel Iturralde Lecea.
 Tomás Moneo Campos.
 León Casamayor Deaguerri.
 Alejandro Soterías Salvo.
 Ildefonso Senao Guzmán.
 Silverio Salvo Lapieza.
 Miguel Aragón Senao.
 Domingo Bastardes Usón.
 Cecilio Tambo Jiménez.
 Joaquín Guzmán Alamán.
 Nicasio Bello Laborda.

Antonio Tambo Lamarca.
 Manuel Fernández Iguaz.
 Manuel Barrachina Civera.
 Cecilio Calvo Eseverri.
 Emilio Andériz Goñi.
 Manuel Valenzuela Compáis.
 José Mélida Asín.
 Isidro Martínez Valenzuela.
 José Laborda Caverro.
 Ricardo Aguerri Navarro.
 Sebastián Cortés Moreo.
 Guillermo Laborda Caverro.
 Teodoro Pérez Petroch.
 Valentín Muruzábal Gambarte.
 Miguel Bello Laborda.
 Gregorio Navarro Abadía.
 Pedro Aznarez Cajal.
 Zacarías Ipas Campos.
 Blas Jiménez López.
 Tiburcio Mayayo Campos.
 Enrique Gil Sangorrín.
 Jaime Artajo Torralba.
 Eduardo Moreo Lapieza.

Es copia exacta de la original a que nos remitimos y certificamos en Sádaba a 26 de febrero de 1915. — El Alcalde, Guillermo Biec.—El Secretario, Policarpo Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de responsabilidades civiles, de causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Toribio Barrios Lacámara, vecino de Magallón, hoy cumpliendo condena, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que al efecto fueron embargadas como de la propiedad de aquél, sitas en término municipal de Magallón, que son las siguientes:

1.º Campo, en la Loteta, partida del Tollo, de nueve hanegas, o sean sesenta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas; lindante con las de Pedro Frago y Joaquín Gistas; hoy al Norte y Mediodía con Sarda, Saliente y Poniente con dichos Frago y Gistas; valorado en doscientas setenta pesetas.

2.º Campo, en la Loteta, punto denominado Los dos Cahices, de cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al Este con Prado del Común, al Norte con campo de Vicente Gracia, al Sur con el de la viuda de Narciso Salvador y al Oeste con otro de la viuda de Domingo Morales; valorado en cien pesetas.

3.º Campo, en la Loteta, partida de Los dos Cahices, de ocho hanegas, o sean cincuenta y

siete áreas, veintiuna centiáreas, lindante al Este con campo de Narciso Salvador, al Norte con el de Eusebio Aibar, al Sur con el de Vicente Tolosa y al Oeste con el de Damián Barrios; valorado en doscientas pesetas.

4.º Campo, en el monte, partida de Lotelilla, de cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas, lindante al Norte con viuda de Santos Román, al Sur con viuda de Fernando Morales, al Este con monte y al Oeste con monte; valorado en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de marzo próximo, a las doce de su mañana, y se advierte: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta, y que como títulos de propiedad se halla la hijuela, tomada de la división y partición de bienes practicada por los herederos de los padres del referido procesado, que podrán examinarse por los interesados que les conviniere.

Dado en Borja, a veintitrés de febrero de mil novecientos quince.—Fernando Valverde.—De su orden, Santiago Calvo.

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Elías Franco Gracia en causa sobre homicidio, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a aquél, sitas en terminos de esta ciudad y que son las siguientes:

1.ª Mitad de una pieza, de cuarta clase, en la Cabaña Alta, de una hanegada, dos cuartas de cabida; linda al Saliente con finca de herederos de Tomás Torres, al Mediodía con carretera y finca de José Franco, al Poniente con Juan Serrano y José Franco y al Norte con Emiliano Pablo y herederos de Tomás Torres: tasada en doscientas pesetas.

2.ª Mitad de una viña secano, de segunda clase, en Valderramio, de tres octavos de yugada; linda al Saliente con Barranco, al Mediodía con herederos de Francisco José Pablo, al Poniente con José Franco y al Norte con herederos de Juan Blasco: tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Mitad de un monte, de tercera clase, en el Valdío, de una y media yugada; se le conoce con el nombre de Hoya de Maldía, confronta al Saliente, Poniente y Norte con montes blancos de herederos de Francisco José Pablo y al Mediodía con campo de Manuel Serrano: tasada en veinte pesetas.

4.ª Mitad de una viña secano, de primera clase, en el Collado de Torres, de tres cuartos de yugada; linda al Saliente con camino de

Huérmeda, al Mediodía con montes de herederos de Francisco José Pablo, al Poniente y Norte con acequia de Valderramio: tasada en veinte pesetas.

5.ª Mitad de un campo, de tercera clase, en Valderramio, media yugada; linda al Saliente con finca de D. José Franco, al Mediodía con barranco, al Poniente con acequia de Valderramio y al Norte con camino de herederos de Francisco Tomey: tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Mitad de una era, de cuarta clase, en el Barranco de Torres, de dos cuartaladas; por espalda linda con barranco y camino, por derecha entrando con camino de otras, por izquierda con era de José Esteban: tasada en cien pesetas.

7.ª Monte, de tercera, en la Hoya de Cava-dero, de dos yugas; linda con montes blancos y Manuel Serrano: tasada en diez pesetas.

8.ª Pieza, de cuarta clase, en los Cerrillares, de dos hanegadas; linda al Saliente con finca de Gregorio Pérez, al Mediodía con fuente o manantial de la Vega de Acera, al Poniente con finca de la Acera y al Norte con Santiago Hernández y acequia de Cerrillares; tasada en quinientas pesetas.

9.ª Una pieza, de tercera clase, en la Cabaña Alta, de dos cuartaladas; confronta al Saliente con finca de José Franco, así como al Mediodía; al Poniente con Emiliano Pablo, antes Angel Martínez, y al Norte con Agustín García, antes Tomás Torres; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próximo, a las once: debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para pago de costas de ejecución de sentencia de pleito promovido por Justo Garin Gil contra Mateo Lavilla Burillo y esposa, sobre petición de herencia, se enajenan en pública primera subasta las fincas del segundo, sitas en término de Escatrón.

1.ª Campo-olivar, partida denominada Marañán, llamada Noria, de cabida de seis hanegas poco más o menos, o sean cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; lindante al Saliente con Teodoro Ambrós Castañosa, al Sur con camino de la misma partida, al Poniente con Faustino Mora Antorán y al Norte con acequia lla-

mada de Gotor: valorado en dos mil pesetas.

2.º Campo, en la huerta y partida que el anterior, con varios olivos y árboles frutales, de cabida ocho hanegas, o sea cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas, o lo que sea; lindante al Saliente y Norte con Manuel Castellero Aguerri, al Poniente con herederos de Apolonia Arriño Plaza y al Sur con acequia llamada de Gotor: valorado en tres mil quinientas treinta y cinco pesetas.

3.º Campo-olivar, sito en la partida denominada Gotor, de cabida siete hanegas, cinco almudes poco más o menos, o sea cincuenta y tres áreas con cinco centiáreas; lindante al Saliente con Eusebio Pastor, al Sur con Cecilio Salas, al Poniente y Norte con acequia de Gotor: valorado en dos mil pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veinticinco de marzo venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios del precio; que las fincas se enajenan sin suplir la titulación de propiedad, y que no tienen contra sí carga o gravamen inscripto.

Dado en Caspe, a veintitres de febrero de mil novecientos quince. — Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa a Marcelino Gamundi por roturación, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número diez y seis del diez y nueve de enero último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince. — Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Pina de Ebro.

D. Antonio Pérez López, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Por el presente edicto y en virtud de acuerdo en causa sobre hurto de ropas en Nuez y Villamayor, he acordado llamar a José Leandro Muzar, y a la persona que en Villamayor, en los últimos días de septiembre o primero de octubre último, le fueron sustraídas unas alforjas, un tapabocas y una cuchilla, a fin de que dentro del término de ocho días siguientes comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en este sumario, y además, al último, ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro, a primero de marzo de mil novecientos quince. — Antonio Pérez López. — El Secretario judicial, Miguel Valentín,

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de causa seguida en este Juzgado, sobre contrabando de tabaco, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al procesado R. Miró, cuyo nombre, segundo apellido, edad, profesión y vecindad no constan, que la Audiencia Provincial, por sentencia de veintiseis de enero último, le condenó en rebeldía, como autor de delito de contrabando en cantidad de mil doscientas treinta y cinco pesetas ochenta céntimos, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la multa de siete mil cuatrocientas catorce pesetas ochenta céntimos, sufriendo caso de insolvencia, la prisión subsidiaria; requiriéndose al propio tiempo para que en el término de quinto día pague la multa que le ha sido impuesta.

Y a fin de que el referido procesado R. Miró se tenga por notificado y requerido en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario establecido por la vigente ley Hipotecaria e instado por el Procurador D. Miguel Peinado a nombre de D. Enrique Morales e Ibáñez contra D. Felipe Larraz Gil, casado con D.ª Dolores López Ardid; se saca a la venta en pública subasta y por el tipo de diez y seis mil quinientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, el siguiente inmueble:

Una finca urbana, situada en el término del Rabal, de esta ciudad, partida del mismo nombre y del Callizo, barrio de San Lázaro, sin número; que se compone de una casa de tres pisos y el firme, de ciento diez metros, ocho centímetros cuadrados y de un jardín de ciento cuarenta y un metros superficiales, en junto doscientos cincuenta y un metros, ocho centímetros; confrontante por el frente o Este en una línea de diez metros, veintiseis centímetros, con avenida del puente de Nuestra Señora del Pilar, por la derecha entrando o Norte con parcela número cuarenta y cuatro de D. Julio Juncosa y otros, por la izquierda o Sur con faja de tierra de cincuenta metros cuadrados de D. Florencio Morales Ibáñez y por la espalda u Oeste con la parcela número cuarenta y tres del mismo D. Julio Juncosa y otros.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de marzo próximo, a las once de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que los autos y la certificación del Re-

gistro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la citada Ley estarán de manifiesto en la secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo dicho de diez y seis mil quinientas pesetas.

3.º El acreedor podrá concurrir como postor a todas las subastas, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. También estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla quinta. Todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de febrero de mil novecientos quince. — Rodolfo Vidal. — Teodoro Lafuente, oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Señores Juez, D. Alfonso de Castro Santoyo. — Adjuntos: D. Miguel Mur. — D. Francisco Antonio Cavero. — *Sentencia.* — En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el presente juicio verbal instado por D. Mariano Potó Arroyo, comerciante de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Górriz Heredia, contra la herencia yacente y los herederos desconocidos de D. Casiano Solanas Labarta, sobre reclamación de pesetas. — *Fallamos:* Que declarando rebeldes a la herencia yacente y a los herederos desconocidos de D. Casiano Solanas Labarta, debemos condenarles y les condenamos a que con los bienes que al mismo pertenecieron paguen a D. Mariano Potó Arroyo las quinientas pesetas que reclama y todas las costas causadas y que se causaren en este juicio. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — A. de Castro. — Francisco A. Cavero. — Miguel Mur.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado en providencia de esta fecha y a fin de que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y a los herederos de D. Casiano Solanas, expido la presente en Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos quince. — El Secretario, José Iranzo.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1914).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

OBRA RECIENTE

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORA O

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO